El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, y dado que impacta en forma directa y diversa en todas las personas no solo en su manera de vivir si no en la forma de trabajar, el Gobierno Nacional ha emitido diferentes Decretos y resoluciones tendientes a mitigar y controlar el riesgo de contagio por el COVID 19. igualmente, con el ánimo de ir reactivando la economía del país.

Mediante circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección social; el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID -19, considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia; impartió algunas orientaciones en materia de protección dirigidas a todo el personal que labora en proyectos del sector de la construcción de edificaciones (residenciales y no residenciales) que se encuentren en estado de ejecución durante la emergencia sanitaria, dentro de las actividades propias del proyecto, así como; en su cadena de suministro de materiales, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio por el coronavirus COVID-19.

Mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID1 9, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que el Decreto 593 de 2020 reactivo, entre otros el sector de la construcción y la manufactura a partir del 27 de abril del año en curso.

Que para el cumplimiento de la reactivación que trata el decreto 593 y acorde con el Decreto 539 de 2020, el Ministerio de la Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 *“por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del COVID 19”* y la Resolución 680 del 24 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico”*

De acuerdo con lo anterior, los contratistas de obra, interventores y supervisores de SERVICIUDAD ESP que soliciten la reanudación de las actividades contractuales de obra pública o se encuentren ejecutando contrato (que requiera protocolo como de suministro, etc…), deberán adoptar los protocolos con las recomendaciones dadas tanto por el Gobierno Nacional, como de Serviciudad ESP de conformidad con la normatividad establecida, así:

1. El contratista deberá remitir a Serviciudad ESP, al correo electrónico serviciu@serviciudad.gov.co y/o secretariogeneral@serviciudad.gov.co dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente circular un Plan de Reactivación de Obra, que incluirá el cronograma de reinicio gradual de actividades con los insumos necesarios para su ejecución, indicando cantidad de personal con nombre, frentes programados, priorizaciones de ejecución, entre otros aspectos.
2. Anexar el protocolo de bioseguridad que contemple, como mínimo, las medidas definidas en la circular Conjunta No. 0029 del 3 de abril de 2020 del Ministerio de Trabajo, 001 del 11 de abril del 2020 expedida por los Ministerios de Vivienda, de Salud y de Trabajo y la Resolución 666 y 680 del 24 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Para la reactivación de obra, el protocolo deberá contar con el aval favorable de la respectiva interventoría y la ARL a la que se encuentre afiliado el personal de obra.
4. Antes de la activación por parte de la empresa, el protocolo de reactivación de obra será evaluado por un comité asesor del cual serán miembros permanentes: El Gerente, el Secretario General, el Subgerente Técnico y Operativo, la profesional de Salud y Seguridad en el Trabajo, La Profesional de Calidad, el interventor y/o supervisor del contrato.
5. El Comité Asesor recomendará o no la reanudación de la obra de conformidad con el protocolo presentado por el contratista y en este último evento, el mismo deberá realizar y acoger las recomendaciones realizadas y efectuar las adecuaciones pertinentes, si es del caso, antes de presentar nuevamente al Comité para su aprobación.
6. Aprobado el protocolo de obra se deberán realizar los trámites necesarios para reiniciar la ejecución contractual, como el aviso a la compañía aseguradora y la suscripción bilateral del acta de reinicio.
7. Serviciudad ESP, a través de la subgerencia técnica y el área de seguridad y salud en el trabajo, con el apoyo de la ARL, brindará el acompañamiento necesario a los contratistas y llevará a cabo la coordinación necesaria para la reactivación de las obras.
8. Previo la reactivación de las obras, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, se deberá identificar y acreditar al personal propio o de subcontratistas que sea necesario para continuar la ejecución de los contratos.
9. El contratista deberá diligenciar una planilla, donde identifique a todos los trabajadores que ejecutan las actividades en la obra, con el fin de determinar si ellos o cualquiera de su círculo conviviente cercano presenta o han presentado cualquiera de los síntomas asociados al COVID 19.
10. El contratista al inicio de cada jornada deberá realizar los controles propios para determinar si algunos de sus trabajadores, de sus proveedores o subcontratistas es sospechoso de COVID-19 y en caso de encontrar algún caso, no se le permitirá el ingreso y se tomarán las medidas de control pertinentes.
11. En caso de ser positivo, el trabajador deberá abstenerse de ir a su lugar de trabajo, adicionalmente él y su círculo de convivientes cercanos deberán guardar cuarentena obligatoria por al menos 14 días en su lugar de residencia. El contratista deberá notificar inmediatamente a Serviciudad ESP, a la ARL, a la EPS y a la secretaria de salud del municipio de residencia del trabajador para proceder a realizar las acciones del caso.
12. Ninguna obra podrá reiniciar actividades hasta no se agoten todas las actividades anteriormente mencionadas.
13. En caso de presentarse casos sospechosos o positivos de COVID-19 en trabajadores o su círculo de convivientes cercano, y que la empresa haya omitido hacer los respectivos reportes diarios, se aplicará como medida; de protección sanitaria el cierre de la obra y el envío a cuarentena preventiva de la totalidad de los trabajadores, por al menos veintiocho (28) días o hasta tanto se pueda realizar el estudio epidemiológico al resto de trabajadores y su circulo.de convivientes cercanos.
14. Serviciudad ESP, a través de los supervisores e interventores, verificará el cumplimiento de los protocolos y cronogramas adaptados en cada una de las obras, y adoptará los correctivos legales o contractuales a que haya lugar; en caso de evidenciar su incumplimiento.
15. Se recomienda a los contratistas asociados a los proyectos de obra que se reanudaran (constructores, interventores), en La medida en que sea viable, que continúen ejecutando las actividades de carácter administrativo de manera remota acatando las instrucciones nacionales de aislamiento preventivo obligatorio, sin comprometer la calidad y oportunidad de los productos a entregar y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

La presente Circular deberá ser socializada con los respectivos proveedores y subcontratistas que hagan parte de la cadena del sector de obras, el suministro se acreditará de manera sumaria por el contratista, a través de oficios por parte de los proveedores, garantizando que cumplen con los protocolos requeridos.

**FERNANDO JOSÉ DA PENA MONTENEGRO**

**Gerente General**

**LEONARDO RAMOS RAMÍREZ**

**Secretario General**